

VOTO PARTICULAR

Lo votaría en contra, ya que es criterio de esta Ponencia no admitir las demandas planteadas en contra de un aviso del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, que no constituye una resolución definitiva.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que el acto impugnado no es de la competencia de este Tribunal, por lo que es criterio de esta Ponencia Sobreseer en el juicio respecto de dichos actos.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Disiento del sentido del proyecto, ya que el acto impugnado no es definitivo y, por tanto, debió sobreseerse en el juicio.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que por una parte el proyecto señala que la orden de visita no es impugnabile al no ser un acto definitivo – lo cual concuerdo-, sin embargo, concluye declarando la nulidad de una orden de visita diversa, como acto destacado, lo que estimo incongruente.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que el "aviso" impugnado no constituye una resolución definitiva.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, si bien coincido con el sentido del proyecto en su primera parte en cuanto a que se debe admitir la demanda; no comparto lo relativo a negar la suspensión, si se toma en consideración que el particular cuenta con una "resolución favorable", que le genera derechos, lo que no le impide continuar con los trámites que requiera.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que el acto impugnado no constituye una resolución definitiva y, por tanto, no procede el juicio en su contra.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que, contrario a lo resuelto, la orden de visita no es un acto definitivo, por lo que no debe tenersele como resolución impugnada de manera destacada; sin que ello implique que su legalidad no pueda ser estudiada como parte del procedimiento administrativo.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ